

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

Pertenencia Rad. 2019-001003

Se abstiene el despacho de dar trámite a la solicitud que antecede, toda vez que en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso no atañe a esta instancia resolver tal pedimento pues *“las costas y agencias en derechos serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que hay conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (...) 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas (...)”*, por consiguiente deberá rebatirse lo concerniente a la condena en costas ante el juzgado de origen.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ